

**RESOLUCION No. 0074
DE 18 DE JULIO DE 2022**

“Por medio de la cual se otorga autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la calle 1C No 25A-40 del municipio de Valledupar- Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora María Cristina Ariño Sánchez identificada con la CC No. 1.065.584.966 de Valledupar actuando en calidad de Representante Legal de Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, en fecha 02 de mayo de 2022 solicitó a Corpocesar a través de Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Interna con Radicado No. 03633 Autorización para intervenir con podas y tala de unos árboles en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que este despacho mediante Auto No. 103 de fecha 14 de junio de 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada mediante oficio con radicado interno No 03633 en fecha 02 de mayo de 2022 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por la Señora Ana Cristina Meriño Sánchez identificada con cédula No 1.065.584.966 de Valledupar, actuando en calidad de Representante Legal del “Conjunto Cerrado Villa Ligia 1” con identificación tributaria No 900270799-8, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir resolución para intervenir con podas y tala de unos árboles en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 103 del 14 junio de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

Continuación Resolución No. 0074 De 18 de julio de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la calle 1C No 25A-40 del municipio de Valledupar-Cesar.”----- 2

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

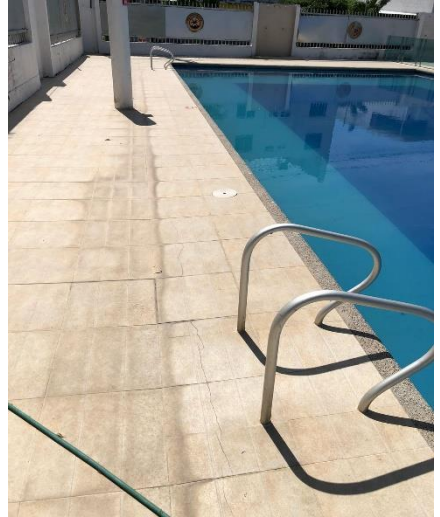
Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de solicitud de poda que se ha presentado a la entidad; el día 15 de junio de 2022 la comisión integrada por los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández/ profesional de apoyo y María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional De Apoyo, se dirigieron en un vehículo no corporativo en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar.

Estando en el sitio de la visita de inspección técnica, se pudo verificar la existencia de cuatro (4) árboles de la especie Neem (Azadirachta indica) en mal estado fitosanitario y estructural, los cuales se encuentran ubicados en la zona verde del conjunto afectando la piscina del conjunto, donde sus raíces están levantando el sendero peatonal y la estructura de la piscina, cabe resaltar que estos árboles es una especie invasora lo cual amerita su erradicación; además se evidenciaron en el área verde de la cancha y la entrada principal de conjunto tres (3) árboles de la especie Neem (Azadirachta indica) y dos (2) arboles la especie Olivo Negro (Olea europaea), arboles adultos los cuales poseen gran envergadura y abundante follaje.

Durante la visita fuimos atendidos por la Señora Ana Cristina Meriño Sánchez identificada con cédula No 1.065.584.966 de Valledupar, actuando en calidad de Representante Legal del “Conjunto Cerrado Villa Ligia 1” con identificación tributaria No 900270799-8, quien manifestó que debido a la afectación de las raíces de los árboles de Neem (Azadirachta indica) que se encuentran en el área de la piscina, ha tocado hacer una inversión económica para el cambio del piso y que igualmente este se ha agrietado por causa de estas.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25 A-40 de Valledupar- Cesar, se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Árbol No 1 Para intervenir con erradicación de la especie *Neem (Azadirachta indica)*, en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar.

Continuación Resolución No. 0074 De 18 de julio de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la calle 1C No 25A-40 del municipio de Valledupar-Cesar.”----- 3



Árbol No 2 Para intervenir con erradicación de la especie *Neem* (*Azadirachta indica*), en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar.



Árbol No 3 Para intervenir con erradicación de la especie *Neem* (*Azadirachta indica*), en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar.



Árbol No 4 Para intervenir con erradicación de la especie *Neem* (*Azadirachta indica*), en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar.

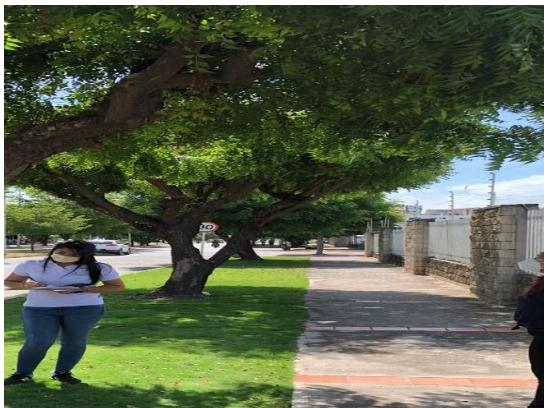
Continuación Resolución No. 0074 De 18 de julio de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la calle 1C No 25A-40 del municipio de Valledupar-Cesar.”----- 4



Árbol No 5 Para intervenir con poda de la especie *Neem (Azadirachta indica)*, en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar.



Árbol No 6 Para intervenir con poda de la especie *Neem (Azadirachta indica)*, en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar.



Árbol No 7 Para intervenir con poda de la especie *Neem (Azadirachta indica)*, en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar.



Árbol No 8 Para intervenir con poda de la especie *Olivo Negro (Olea europaea)* en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar.



Árbol No 9 Para intervenir con poda de la especie *Olivo Negro (Olea europaea)* en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar.

Continuación Resolución No. 0074 De 18 de julio de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la calle 1C No 25A-40 del municipio de Valledupar-Cesar.”----- 5

Tabla 1 Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir tala en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,26	0,40	5	1,90	0,126	0,44	Erradicación	10°29' 15,7"	73°16'34,5"
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,26	0,40	5	1,80	0,126	0,44	Erradicación	10°29' 15,7"	73°16'34,8"
3	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,57	0,50	6	1,30	0,196	0,82	Erradicación	10°29' 15,6"	73°16'34,9"
4	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,26	0,40	4	1,50	0,126	0,35	Erradicación	10°29' 15,5"	73°16'35,0"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							0,57	2,06			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)						0,00005					

Se talará cuatro (4) árboles de la especie Neem (*Azadirachta indica*) inventariado en la tabla 1.

El volumen para talar de los árboles es de dos comas cero seis metros cúbicos (2,06m³) de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

Tabla 2 Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir con poda en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A PODAR											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura comercial (m)	Altura (m)	Volumen Total (m3)	Porcentaje a podar (%)	Volumen total a podar (m3)	Coordenadas	
										Norte	Oeste
5	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	1,10	0,35	1,80	4	0,273	20	0,0546	10°29'14,8"	73°16'37,9"
6	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	2,20	0,70	1,10	4	1,093	20	0,2186	10°29'14,8"	73°16'37,7"
7	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	2,04	0,65	1,00	5	1,178	20	0,2356	10°29'15,1"	73°16'37,0"
8	Olivo Negro	<i>Olea europaea</i>	0,79	0,25	1,80	4	0,139	20	0,0279	10°29'15,1"	73°16'36,6"
9	Olivo Negro	<i>Olea europaea</i>	1,10	0,35	1,70	6	0,410	20	0,0820	10°29'15,4"	73°16'35,7"
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)							3,09				
TOTAL, ARBOLES A PODAR							5				

El volumen a podar de los árboles en mención es de tres como cero nueve metros cúbicos (3,09 m3).

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de las podas, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la intervención de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

Continuación Resolución No. 0074 De 18 de julio de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la calle 1C No 25A-40 del municipio de Valledupar-Cesar.”----- 6

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo, se pudo verificar la existencia de cuatro (4) árboles de la especie Neem (Azadirachta indica) en mal estado fitosanitario y estructural, los cuales se encuentran ubicados en la zona verde del conjunto afectando la piscina del conjunto, donde sus raíces están levantando el sendero peatonal y la estructura de la piscina, cabe resaltar que estos árboles es una especie invasora lo cual amerita su erradicación; además se evidenciaron en el área verde de la cancha y la entrada principal de conjunto tres (3) árboles de la especie Neem (Azadirachta indica) y dos (2) arboles la especie Olivo Negro (Olea europaea), arboles adultos los cuales poseen gran envergadura y abundante follaje. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la tala y poda de los árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de tala y poda para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Se emite concepto técnico positivo para erradicación de cuatro arboles de la especie Neem (Azadirachta indica), especies adultas relacionadas en la tabla 1; así mismo se emite concepto positivo para poda de tres (3) arboles de las especies Neem (Azadirachta indica) y dos (2) arboles la especie Olivo Negro (Bucida buceras); arboles adultos los cuales poseen gran envergadura y abundante follaje, los cuales se encuentran relacionados en la tabla 2 del presente informe, los árboles en mención se encuentran en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar, los cuales fueron georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- *El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala y Poda) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.*

4.2 - *Realizar previamente a la intervención de la tala y poda, una amplia socialización de las actividades de aprovechamiento a los miembros del barrio y del conjunto en general por los medios de información hablada y/o escrita.*

4.3.- *Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1 y 2.*

4.4.- *El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán cuatro (4) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.*

Continuación Resolución No. 0074 De 18 de julio de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la calle 1C No 25A-40 del municipio de Valledupar-Cesar.”----- 7

4.5.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.6.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que remplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

4.7.- El peticionario deberá entregar a la Coordinación Git Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: lugar o sitio de reposición de los árboles, coordenadas Geográficas, nombre de las especies a reponer.

4.8.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

4.9.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

4.10 - El autorizado de la poda del árbol la realizara en un 20%, es decir, se podará el 20% de los árboles objeto de la solicitud; en total tendrá un volumen de poda total de veinte comas cero seis metros cúbicos (20,06m³) de madera.

4.11- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de tala y poda, evitando que estas sean depositadas en vías o caminos.

4.12.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad de poda.

4.13.- Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

Continuación Resolución No. 0074 De 18 de julio de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la calle 1C No 25A-40 del municipio de Valledupar-Cesar.”----- 8

5.1.- Se atendió solicitud de poda y tala de árboles aislados en el Conjunto Cerrado Villa Ligia 1, ubicado en la calle 1C No 25A-40 de Valledupar- Cesar, presentada por la Señora Ana Cristina Meriño Sánchez identificada con cédula No 1.065.584.966 de Valledupar, actuando en calidad de Representante Legal del “Conjunto Cerrado Villa Ligia 1” con identificación tributaria No 900270799-8.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a talar y podar se pudo verificar la existencia de cuatro (4) árboles de la especie Neem (Azadirachta indica) en mal estado fitosanitario y estructural, los cuales se encuentran ubicados en la zona verde del conjunto afectando la piscina del conjunto, donde sus raíces están levantando el sendero peatonal y la estructura de la piscina, cabe resaltar que estos árboles es una especie invasora a los cuales se les realizaría tala como se indica en la tabla 1; además se evidenciaron en el área verde de la cancha y la entrada principal de conjunto tres (3) árboles de la especie Neem (Azadirachta indica) y dos (2) arboles la especie Olivo Negro (Olea europaea), arboles adultos los cuales poseen gran envergadura y abundante follaje a los cuales se les realizaría podas técnicas como se indica en la tabla 2. La tala y poda de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR, los árboles fueron georreferenciado.

5.3 El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a uno, es decir sembrar un árbol (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán cuatro (4) árboles a reponer (como mínimo).

5.4 La poda del árbol se realizará con un 20%, es decir, se podará el 20% de los árboles objeto de la solicitud; en total tendrá un volumen de poda total de veinte comas cero seis metros cúbicos (20,06m³) de madera.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala y poda de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita las podas de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de las podas y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o**

Continuación Resolución No. 0074 De 18 de julio de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la calle 1C No 25A-40 del municipio de Valledupar-Cesar.”----- 9

cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en la calle 1C No 25A-40 en la del municipio de Valledupar- Cesar, mediante la actividad de tala de cuatro (4) árboles de la especie Neem nombre común (*Azadirachta indica*) nombre científico con un volumen de 2, 06 m³ y poda de cinco (5) arboles tres (3) de la especie Neem nombre común (*Azadirachta indica*) nombre científico y olivo negro, nombre común (*Olea europea*) nombre científico con un volumen de 3, 09 m³.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
2. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
4. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
5. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
6. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
7. Plantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, cuatro 4 árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 1 metro.
8. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación Resolución No. 0074 De 18 de julio de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a Conjunto Cerrado Villa Ligia 1 con identificación tributaria No. 900270799-8, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en la calle 1C No 25A-40 del municipio de Valledupar-Cesar.”----- 10

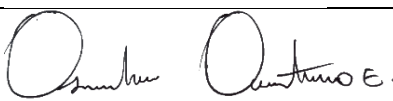
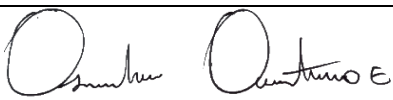
ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE	PROFESIONAL DE APOYO-ABOGADA	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP No. 060-2022